

## **Orden de 25 julio 1996, por la que se establece el procedimiento para la solicitud de percepciones por servicios complementarios en centros privados concertados.**

BOE de 24/08/1996

El Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre (BOE del 1 de diciembre), por el que se regulan las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los Centros concertados, en su disposición derogatoria única, deroga el Real Decreto 1534/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados de régimen de conciertos, que en la Comunidad Autónoma de Andalucía venía siendo aplicado y había sido desarrollado por las Ordenes de esta Consejería de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1986 (BOJA del 16 de enero) y de 11 de mayo de 1988 (BOJA del 27 de mayo) por las que se establecía el procedimiento y el plazo de solicitud de autorización de percepciones por actividades y servicios complementarios en Centros privados concertados.

Por ello, y hasta tanto se desarrolle lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la Comunidad Autónoma de Andalucía será de aplicación el citado Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

### Artículo 1.

La regulación de las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios en los Centros privados concertados de la Comunidad Educativa de Andalucía se regirá por lo establecido en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre (BOE del 1 de diciembre).

### Artículo 2.

La solicitud de autorización de percepciones económicas como contraprestación de los servicios complementarios a que se refiere el artículo 4 del citado Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, deberá formularla el titular del Centro a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia durante el mes de junio anterior al comienzo del curso para el que se solicita la autorización.

### Artículo 3.

1. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Descripción del servicio para el que se solicita autorización.
- b) Memoria económica en la que quede constancia del carácter no lucrativo del servicio.
- c) Indicación de la persona o personas encargadas de la prestación del servicio.

d) Especificación del horario en el que se llevará a cabo el citado servicio.

2. La Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia recabará a través de la Inspección Educativa cuantos informes y documentación complementaria sean necesarios con carácter previo a la autorización solicitada.

3. Dicha autorización se entenderá concedida una vez transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que se hubiera producido resolución expresa.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.- La solicitud de autorización para la percepción de cantidades como contraprestación de los servicios complementarios para el curso 1996/1997 podrán realizarla los titulares de los Centros hasta el día 15 de septiembre de 1996.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Unica.- Quedan derogadas las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1986 (BOJA de 16 de enero), por la que se establece el procedimiento para la solicitud de autorización de percepciones por actividades y servicios complementarios en Centros privados concertados y de 11 de mayo de 1988 (BOJA de 27 de mayo) por la que se establece el plazo para dicha solicitud, y cuantas otras normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa para dictar cuantas instrucciones considere necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».